

Boletín Oficial



NUMERO 52.

Martes 29 de Octubre.

AÑO DE 1867.

Este Periódico se publica todos los **Martes, Jueves y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital **12 rs.** al mes, fuera de la Capital **14 idem idem**, franco de porte.—Número suelto **2 reales.**

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien expedir por el Ministerio de Hacienda, con fecha 21 del actual, el siguiente

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscripción pública en todo el reino para la negociacion de cincuenta millones de escudos nominales en billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, creados á virtud de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 29 de Junio último y del convenio con dicho establecimiento aprobado por mi Real decreto de 18 del actual.

Art. 2.º El tipo fijo á que se cederán por el Tesoro los espresados billetes hipotecarios será el de 90 por 100 de su valor nominal, ó sea á 180 escudos cada billete de 200.

Art. 3.º La suscripción se abrirá el Lunes 4 de Noviembre próximo en la Direccion general del Tesoro público en Madrid y ante los Gobernadores civiles en todas las capitales de provincia, excepto la de las islas Canarias, y quedará cerrada el

Sábado 9 del mismo mes de Noviembre.

Art. 4.º Los pedidos se harán fijando el número de billetes que desee obtener cada suscriptor, acompañando carta de pago de la Tesorería central ó de la respectiva Tesorería de provincia que acredite haber satisfecho 20 por 100 del valor nominal de los billetes que pida, y ofreciendo pagar en efectivo el 70 por 100 restante en los plazos que el artículo siguiente determina.

Art. 5.º El 70 por 100 del valor nominal de los billetes que con el 20 por 100 satisfecho al tiempo de la suscripcion completa el tipo fijado en el art. 2.º se satisfará en esta forma: 20 por 100 el dia 4 de Diciembre próximo venidero; 30 por 100 el 4 de Enero de 1868, y 20 por 100 el 4 de Febrero siguiente. Del 30 por 100 á satisfacer el dia 4 de Enero se deducirá 3 por 100 de los intereses que corresponden á los billetes suscritos por el semestre que vencerá el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 6.º Si la suscripcion excediere en todo el reino de los cincuenta millones nominales á que asciende en totalidad la nueva serie de billetes hipotecarios, solo tendrá derecho cada suscriptor á la parte proporcional que corresponda á su pedido, y en este caso lo que exceda su primer pago del 20 por 100 de los billetes que haya de recibir se aplicará al segundo plazo y sucesivos.

Art. 7.º Conocida y publicada la parte proporcional que toque á cada suscriptor, podrán satisfacer al contado los plazos de Diciembre, Enero y Febrero, abonándose el descuento que corresponda al respecto de 6 por 100 al año. El pago total, á sus respectivos plazos ó por anticipacion, es el que da derecho á recibir los billetes hipotecarios, y hasta tanto que estén confeccionados carpetas provisionales emitidas por el Banco de España.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

da queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

Al disponer la insercion del precedente Real decreto en este Periódico oficial, para que los Sres. Alcaldes le den toda la publicidad que su importancia recomienda, cumpla un deber que mi cargo me impone, dirigiendo una leal y patriótica escitacion á las personas mas distinguidas de los respectivos distritos municipales, y á cuantos por su ilustracion y posicion social ejercen una merecida influencia en el pais.

A aquellos que sobre reunir la circunstancia de mayores contribuyentes, están animados del noble deseo de enaltecer el prestigio de la patria y de consolidar el crédito público; á los generosos patricios que constantes en el mejor proceder prestan su eficaz cooperacion siempre que conduce á fines de reconocida utilidad pública; y á todos los hombres de buena voluntad que tienen en el Gobierno de S. M. fundada confianza por sus desvelos en pró de los mas sagrados intereses sociales y por su propósito de organizar económicamente la Hacienda pública, ha de bastarles comprender todo el mérito de su concurso en la suscripcion de billetes hipotecarios, para que se apresuren á tomar parte en la negociacion que mas prósperos resultados brinda, seguramente, á todas las clases.

En el extranjero, se sabrá otra vez mas, que España se basta á si misma, por el espíritu de generosidad y el amor pátrio de sus hijos; y estos, al contribuir á una ventajosa y bien combinada negociacion pueden estar seguros de que tiene por primordial objeto satisfacer puntualmente los actuales débitos del Tesoro y nivelar los presupuestos generales del

Estado, para restablecer la confianza que requiere el desarrollo de la riqueza pública.

A los que se apresuren á colocar sus capitales bajo tan sólida hipoteca escuso asegurarles que ésta la aprecian en mucho los primeros establecimientos de crédito, por las benéficas condiciones del cambio.

Los que tomen parte en la suscripcion obtendrán 10 por 100 de premio sobre el capital y 3 por 100 que al pagar el segundo plazo deducirá el Tesoro como interés correspondiente á los billetes suscritos por el semestre que vencerá el 31 de Diciembre; y si ademas, se atiende al considerable premio del 6 por 100 que se descontará á los suscritores que adelanten los plazos segundo, tercero y cuarto, les resultará 14 y medio por 100 de beneficio, aparte de la noble satisfaccion que han de experimentar por haber prestado su apoyo al Gobierno de S. M. y su concurso á una importante y honrosa operacion de crédito nacional.

Cáceres 27 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 299, correspondiente al Sábado 26 de Octubre, se hallan insertos la Exposicion á S. M. y el Real decreto siguientes:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Exposicion á S. M.

Señora: El Real decreto de 22 de Agosto último autorizando por espacio de cuatro meses la introduccion del trigo extranjero y sus harinas desde el Cabo de Creus hasta las bocas del Guadiana y en las islas Baleares, tuvo por objeto contener el alza que progresivamente iba experimentándose en el precio de los cereales, especialmente en el litoral del Mediodia y de Levante, en donde mas se habian dejado sentir los efectos de una cosecha insuficiente. Esta medida, Señora, si bien produjo por de pronto un

efecto saludable, alejando los progresos del mal cuyo remedio se procuraba, no ha sido bastante eficaz para hacer que desaparezca la carestía, ni para evitar que recientemente vuelva otra vez á experimentarse en los mercados principales nueva subida sobre los precios anteriores, en lo general muy elevados.

A fin de contener este movimiento, el Consejo de Ministros considera llegado el caso de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto prorogando la introduccion de los trigos y sus harinas hasta la próxima cosecha y estendiendo esta franquicia á todas las costas y fronteras del reino, con objeto de que las clases consumidoras puedan adquirir dichos artículos en cantidad suficiente y á los precios ordinarios.

Madrid 25 de Octubre de 1867.— Señora:—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de la Guerra, el Duque de Valencia.—El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.—El Ministro de Gracia y Justicia, el Marqués de Roncali.—El Ministro de Hacienda, el Marqués de Barzanallana.—El Ministro de Marina, Martín Belda.—El Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernacion, Juan Valero y Soto.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.—El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo unico. Se amplía hasta el día 30 de Junio próximo la autorización concedida por mi Real decreto de 22 de Agosto último para la introduccion del trigo extranjero y sus harinas, estendiendo esta concesion á todas las costas y fronteras del reino, con el derecho fiscal establecido en el artículo 2.º del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á 25 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Francisco Guillen, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de Florida, para que se le concedan dos pertenencias de mineral galena argentifera, en término de Montánchez, dehesa de Saucedilla, sitio de Jurta ropa, de D. Venancio Margallo, que linda por Sur con Atambores, Norte con las Herrerías, Saliente dehesa Saucedilla y Poniente camino de la Sierra, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que está al pie de un peñon, donde se establecerá la labor legal, midiendo desde ella en direccion Norte, con los grados de inclinacion que marque el filon, 150 metros; 450 al Sur, con idem; 150 al Saliente, con idem, y 50 al Poniente, con idem, quedando formado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de

sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 25 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 5 de Noviembre próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital en el Gobierno de provincia, y en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Monroy, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos procedente del monte Términos de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 2.175 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estará de manifiesto en este Gobierno en la Seccion de Fomento y la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujecion á la fórmula que designa el pliego de condiciones, acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos municipales, ó en la Caja sucursal de esta provincia, el depósito del 5 por 100 del importe de la tasacion, como fianza para presentarse como licitador.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 26 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 5 de Noviembre y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Madrigalejo, presidido por su Alcalde constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos y montanera, procedente del monte que se espresará de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que las cantidades de que se hará mérito en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 26 de Octubre de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Escudos.

Dehesa boyal.

Pastos..... 480
Bellota..... 450

Idem del monte.

Pastos..... 48
Bellota..... 37 500

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en oficio de 25 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 17 del actual, me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. Señor: Habiéndose puesto á disposicion de este Ministerio una plaza de Ayudante de la clase de segundos de Topografía catastral, de la Junta de Estadística, dotada con el haber de 1.000 escudos anuales, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 6 de Agosto último, ha tenido á bien resolver lo manifieste á V. E. para que se publique en los Boletines oficiales de las provincias, y puedan solicitarlas en el plazo marcado, los Tenientes en situacion de reemplazo á quienes convenga, y que reúnan los conocimientos necesarios, previo exámen ante un tribunal nombrado por la Presidencia del Consejo de Ministros.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de una nota de las materias indispensables que deben poseer los interesados que aspiren á obtener dicha plaza.—Lo que traslado á V. E. con inclusion de una copia de la citada nota para su insercion en los Boletines oficiales á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.»

Lo que he dispuesto se publique con inclusion de la adjunta nota en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Oficiales que deseando aspirar á dicha plaza reúnan las condiciones prevenidas.

Cáceres 28 de Octubre de 1867.—El Gobernador militar interino, José Perez Roldan.

NOTA de los conocimientos indispensables que deben poseer los Tenientes de infantería y caballería en situacion de reemplazo que aspiren á solicitar la plaza vacante de Ayudante de la clase de segundos de Topografía catastral.

- Algebra.
- Geometría.
- Trigonometría.
- Física ampliada.
- Química general.
- Geografía física.
- Geografía analítica.
- Mineralogía.
- Acuclaciones.
- Planimetría.
- Topografía catastral.
- Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.
- Enforimetría.
- Economía política.
- Catastro.
- Estadística.
- Legislacion catastral.
- Ejercicios de Trigonometría y Geometría descriptiva.
- Clasificacion y evaluacion de terrenos y conocimiento del idioma francés.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

«Índice de las órdenes de adjudicacion que esta Oficina general remite á V. S. espresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudica.»

Cantidad por que se los adjudica.
Escudos. Mils.

NOMBRES DE LOS REMATANTES	Cantidad por que se los adjudica. Escudos. Mils.
D. Francisco Tato Camberos.....	400
Joaquin Rodriguez Fernandez.....	521
Cesáreo Gutierrez.....	12700
José Molinero.....	10
El mismo.....	10
El mismo.....	25
El mismo.....	165
El mismo.....	80
El mismo.....	20
El mismo.....	190
El mismo.....	20
D. Alonso Rentero Merino.....	35 978
Miguel Higuero y otros.....	20 500
El mismo y D. Julian Sandianés.....	54
D. Julian Sandianés.....	35
Manuel Muñoz Bello.....	46000

Madrid 17 de Octubre de 1867.—Concha.
Cáceres 25 de Octubre de 1867.—Es copia, Ignacio Hurtado.

ADMINISTRACION SUBALTERNA

DE RENTAS ESTANCADAS DE BROZAS.

Esta Administracion, en virtud á lo que está ordenado por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias, dispuesto por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, anuncia la venta en pública licitacion, de los cajones vacios de tabacos que existen en la misma, cuya subasta tendrá lugar á los ocho dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en el local que ocupa esta oficina y hora de once á doce de la mañana, cuyos envases se dividen en lotes, y bajo los tipos siguientes:

Cinco lotes de veinte cajones de pino cada uno, al precio de 300 milésimas de escudo cada cajon.

Y un lote de diez cajones de cedro, pequeños, al precio de 100 milésimas de escudo tambien cada cajon.

Brozas 18 de Octubre de 1867.—El Administrador, José Guija.

ADMINISTRACION SUBALTERNA

DE RENTAS ESTANCADAS DE TORREJONCILLO.

Anuncio.

A los ocho dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se rematarán en pública licitacion cien cajones de pino, procedentes de envases de tabacos, que existen en los almacenes de efectos estancados de esta poblacion fijandose la cantidad de 300 milésimas de escudo cada uno.

Para mayor facilidad de su adquisicion, se han dividido en diez lotes de diez envases cada uno; pero en igualdad de circunstancias, será preferida la proposicion que comprenda mayor número.

La subasta tendrá lugar en mi despacho á las doce en punto del referido día.

En donde pueden enterarse de las demás condiciones de este expediente. Los rematantes entregarán el importe de los cajones en el acto que se les entreguen y la autoridad superior haya aprobado este remate.

Torrejoncillo 18 de Octubre de 1867.
—Francisco Serrano.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 7 del corriente mes, me remite para su publicación el siguiente

Anuncio.

Están vacantes en la facultad de Filosofía y Letras desde el 24 y 26 de Agosto último en por Reales órdenes de la misma fecha fueron jubilados D. Esteban Ortiz Gallardo y D. Francisco Asensi que las obtenían, dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á noticia de los interesados, quienes deberán tener presente que el plazo concluye el 18 de Noviembre próximo venidero.

Salamanca 22 de Octubre de 1867.
—El Rector, Simon Martin Sanz.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de serlo y de estar en actual ejercicio el infrascrito dá fé.

Hago saber: Que en la noche del 11 al 12 del corriente, desapareció de las inmediaciones de la villa de Alcolea de Tajo un caballo cuyas señas á continuación se expresan, de la propiedad de José Corral, vecino de la misma, presumiéndose haya sido hurtado. Y con el fin de que se practiquen diligencias en su busca, y caso de ser hallado, sea puesto á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encontrase, si no justificasen su legitima procedencia se anuncia por el presente.

Dado en Puente del Arzobispo á 19 de Octubre de 1867.—Julian Hurtado.
—Por mandado de S. S., Domingo Cabello.

Señas del caballo.

Pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada, tiene una rozadura en los riñones del aparejo, y un poco hundida la llaña derecha.

D. Agustín José Quintana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal de oficio, contra José Reyes y Sanchez, vecino de Cañamero, por sospechoso de

hurto de un mulo cuyas señas son las siguientes:

Seis cuartas y media de alzada pocas ó menos, negro con pelos blancos en las manos, sin cerdas en la cola y como de dos años de edad.

Cuyo semoviente se halla depositado en Juan Caja, de esta vecindad; en cuya causa he mandado librar el presente que se insertara en los Boletines oficiales de las provincias de Badajoz y Cáceres, á fin de que la persona que se considere dueña de dicho semoviente, se presente en este Juzgado con los documentos que lo acrediten á deducir su reclamación en el término de 20 días.

Dado en Puebla de Alcocér á 24 de Octubre de 1867.—L. Agustín José Quintana.—De su orden, Vicente del Rio.

Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en el incidente de pobreza que ha promovido el Procurador D. Sotero Hernando Sanz á nombre y representación de Pedro Llanos Acacio, Marcos Moreno Gonzalez y Alvaro Martin Sanchez, para litigar, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Coria á 10 de Octubre de 1867, el Sr. D. Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Sotero Hernando Sanz á instancia de Pedro Llanos Acacio, Marcos Moreno Gonzalez y Alvaro Martin Sanchez, los dos últimos como maridos respectivos de María Llanos Acacio y Blasa Llanos Ramos, vecinos de Torrejoncillo, para provocar juicio de testamentaria sobre los bienes hereditarios de su difunta tia Lorenza Llanos Rubia (a) Setena, y de cuyo incidente se ha conferido traslado al Ministerio fiscal que no ha hecho oposicion alguna y Domingo Serrano, marido que fué de la Lorenza Llanos, este no ha comparecido al juicio á pesar de haber sido dos veces emplazado en forma, por lo que se han entendido con los estrados del Juzgado las notificaciones á él referentes, por ante mí Escribano dijo dicho Sr. Juez:

Resultando que fundan su pretension en que carecen de toda clase de bienes, industria, rentas, sueldos permanentes y otros emolumentos que les proporcionen subsistencia, sino que esta la adquieren con simple jornal el día en que se les ocupa:

Considerando por lo tanto, que Pedro Llanos Acacio, Marcos Moreno Gonzalez, y Alvaro Martin Sanchez, con la prueba testifical que han producido y con la documental que han dado, consistente en una certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento de Torrejoncillo, visada por el Alcalde de aquella localidad, de no hallarse incluso en ningun repartimiento de inmuebles, y que ha justificado perfectamente su pobreza y todos los extremos de su peticion.

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento Civil, 182 en sus números 1.º y 3.º y 185,

Fallo

Que debia declarar y declaraba pobres á Pedro Llanos Acacio, Marcos Moreno Gonzalez y Alvaro Martin San-

chez, vecinos de Torrejoncillo, para litigar disfrutando de los beneficios que á los de su clase dispensa el artículo 181, con las obligaciones prescritas en los 198 y siguientes de citada ley.

Publiquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, además de notificarse en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de edictos en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1190 de la citada ley.

Así lo mandó, dijo y firma, de que doy fé.—Anselmo Garcia Serantes.—Ante mí.—Francisco Villagrà.

Y para que pueda tener efecto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia se expide el presente.

Dado en Coria á 18 de Octubre de 1867.—Anselmo Garcia Serantes.—Por su mandado, Francisco Villagrà.

Francisco Antonio de la Calle, Secretario del Ayuntamiento y del Juzgado de Paz del Torno.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hace mérito, ha recaído la siguiente

Sentencia.

En el juicio verbal intentado por Julian Serrano, de esta vecindad, contra D. Antonio Regino Real y Laso, vecino de Plasencia, sobre pago de este á aquel de 57 escudos, resto de unas reses vacunas que este compró al actor:

Vista la citacion que por cédula se le hizo y de la cual se da por notificado en la excepcion por el mismo presentada en su escrito fecha de ayer:

Resultando que en el mismo expone para la no comparecencia el hallarse enfermo, hecho que si bien puede ser cierto no lo acredita por el solo hecho de él decirlo, y que en caso debia acreditarlo en legal forma, y que aun siéndolo le quedaba el recurso de haber delegado persona legalmente autorizada que le hubiera representado en el acto:

Resultando que si bien manifiesta en predicho escrito que siendo su domicilio aquella ciudad debiera el demandante acudir al Sr. Juez de la misma á hacer valer sus derechos, este Juzgado se ha declarado competente para conocer del juicio mediante á que lo que se reclama por el demandante es una acción personal y como tal conforme al párrafo tercero del art. 5.º de la ley es potestativo del actor acudir ya al del lugar del demandado ya al de este, máxime cuando en este se verificó el contrato:

Resultando que el demandado se dió por entregado en este de las reses vacunas de que se hace referencia, y de las cuales las que pudieron llevar conserva en su poder, siendo público y notorio que igualmente que estas compró otras en este con las mismas condiciones y han sido satisfechas en este á los que fueron sus dueños, por ante mí el Secretario dijo el Sr. Juez de Paz:

Que debia condenar y condenaba al demandado D. Antonio Regino Real y Laso á que pague al demandante Julian Serrano los 57 escudos que le adeuda, con mas las costas de esta instancia al trascurrir los cinco días de hacerse ejecutiva esta sentencia.

Y conforme á lo que prescribe sobre este particular la ley, remitase copia certificada al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Periódico oficial, haciéndose las notificaciones al demandado en los estrados del Juzgado

fijándose los oportunos edictos.

Así por esta su sentencia lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez en el Torno á 19 de Octubre de 1867, certificado.—Simon Alonso.—Francisco Antonio de la Calle.

Lo precedente inserto conviene con su original á que me remito, y conforme á lo prevenido en la ley, doy la presente que visada por el Sr. Juez de Paz firmo en el Torno á 20 de Octubre de 1867.—Francisco Antonio de la Calle.—Visto Bueno.—Simon Alonso.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DEL PARTIDO DE CORIA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos

que se encuentran en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas, correspondientes al pueblo de Casillas y su término, cuya publicación se hace conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, á fin de que los interesados cuyos nombres se expresan ó sus causa-habientes, comparezcan á rectificarlos y subsanar los defectos de que adolecen: apercibidos de que los que lo hagan dentro del año subsiguiente á la fecha de esta publicación, pagarán solamente la mitad de los honorarios que la rectificación ocasione; los que lo hagan pasado el año, pagarán dichos honorarios íntegros, y á los que ni en uno ni en otro plazo lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente á la falta de identificación de las fincas, que son objeto de dichos asientos; y advirtiéndose, finalmente, que dicha rectificación se hará únicamente por los mismos documentos antiguos en el caso de que estos contengan las circunstancias necesarias, y sean públicos, y en otro caso, por medio de notas adicionales, ó informaciones posesorias.

CASILLAS.

Libro 1.º

Miguel Gutierrez, viña al medio, falta un lindero. Tierra á Torbisco, falta lo mismo. Otra á la Madueña, faltan los linderos.

Juan Zoilo Moreno, tierra, falta el sitio y un lindero.

Valentin Suarez, otra llamada Montancho, faltan los linderos.

Miguel Gutierrez, otra á la Madueña, falta lo mismo.

Juan Zoilo Moreno, huerto á la Perera, faltan dos linderos.

Alejandro Diaz, cercado llamado Barrero, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

María Gonzalez Bueso, parte de tierra, faltan dos linderos.

Vicente Sanchez, tierra á la Madueña, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Juan Benito Martin, viña, falta el sitio, dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Nicanor Moreno, terreno, falta situación y un lindero. Olivos á los Gamos, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Ecequiel Martin, viña á la Vega, falta un lindero.

Eusebio Gonzalez, viña á las del medio, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

Eusebio Gonzalez, parte de tierra en el huerto de los Albañales, faltan dos

linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Benito Lorenzo, viña á las del Pozo Viejo, faltan dos linderos.

Luis Lorenzo, suerte de tierra al Cristo, faltan los puntos cardinales de los linderos.

Nicolás Martín Merchan, dos pedazos de tierra á la Madueña, en uno faltan tres linderos, y en otro lo mismo y el punto cardinal del uno.

Don Ramon Gomez, viña al pago del medio, falta un lindero.

Maria Gonzalez Bueso, suerte de tierra en el huerto grande, faltan tres linderos. Otra suerte á dicho huerto, falta lo mismo. Otra en la capellania de don Anselmo, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Olivos en viña de Victoria Moreno, faltan los linderos.

Don Antonio Arias Guerra, casa, calle del Cristo, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Hermenegilda Perez, casa á la bajada de dicha calle, falta lo mismo.

José Antonio Martinez, casa á la calle Angosta, falta lo mismo.

Fausto Diaz, casa en la Plazuela, falta como á las anteriores.

Luis Lorenzo, casa y corral á la salida para Casas de D. Gomez, faltan dos linderos. Mitad de casa á la Plazuela, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros.

Vicente Mateos, casa, calle de la Fragua, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

José Granado, casa y corral, calle de San Blas, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Isabel Santos, casa, calle Empedrada, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Francisco Moreno, casa, calle de la Laguna, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Juan Gomez, casa, falta situacion, dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Francisco Martin Pulido, casa á la Plaza, falta como á la anterior.

Eusebio Gonzalez, casa, calle Empedrada, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

José Antonio Martinez, casa á Cagan-chas, falta lo mismo. Casa, calle de la Iglesia, falta lo mismo.

Manuel Lozano, casa, calle del Horno, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Ignacio Moreno, partes de casa en la Plazuela, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros.

Miguel Gutierrez, casa, calle de la Plazuela, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

Libro 2.º

Juan Lorenzo, casa, calle de la Laguna, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Don Juan Antonio Jorge, corral, cuadra y cuarto de una casa á la Plazuela, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros dos.

Juan Gutierrez Luceño, casa, calle de la Plaza, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros dos.

Eusebio Gonzalez Garcia, mitad de casa y desvan á la calle del Rey, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Damiana Gonzalez Garcia, casa á las Peñas, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Miguel Gutierrez, casa al Ofertorio, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Fabian Bartolo, casa al Campito, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

Valentin Suarez, casa, calle de la Laguna, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Vicente Sanchez, casa á la Plaza, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

El mismo, casa, calle de la Laguna, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro.

Juan Benito Martin, olivos y tocones, faltan situacion y linderos. Tocones y estacas al Puente, faltan los linderos. Otro en el Prado. Otro en Marigarcía. Otro en viñas nuevas. Otros en la Senara. Olivos y estacas en el Puente, faltan los linderos. Viña á las del medio, faltan tres linderos y el punto cardinal del uno.

Nicanor Moreno, tierra cercada á la Engarilla de la Lobera, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Nicanor Simon, tierra en la Madueña, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Casimiro Gutierrez, corral con casilla á la Plaza, falta como á la anterior.

Pedro Moreno Diaz, tierra con estacas de olivos á la Zurromuneira, falta el punto cardinal de un lindero.

Juan Lorenzo, viña, falta el sitio, dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Huerto á las Oliveras, falta lo mismo.

Eusebio Gonzalez, tierra al Pradillo, falta un lindero y los puntos cardinales de los otros tres.

Maria Donata Montero, casa al Ofertorio. Mitad de desvan, corral y pajar á la calle Real. Zahurda al Ranchito. Muro de colmenas á dicho sitio. Otro á la Ventosa. Huerto llamado de la Madueña. Otro llamado de las Partijas. Otro llamado Perdiguera Chica, con olivos y estacas. Olivos y estacas á las viñas del medio. Huerto al Pozo Viejo, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos. Mitad de viña al pago del medio, faltan los linderos. Huerto al matorral llamado Pradera. Otro llamado de la Cañada, faltan los linderos.

Francisco Montero, casa, calle del Ofertorio, faltan los linderos. Mitad de desvan, corral y pajar á la calle Real. Huerto de los Naranjos. Otro de la Engarilla de la Lobera. Parte de huerto de las Partijas. Olivos y estacas en el huerto grande. Otros en el toconal de D. Anselmo. Cercado llamado Perdiguera. Huerto llamado del Barrero. Mitad de viña al pago del medio, faltan como á la primera.

Libro 3.º

Tomás Garcia, parte de casa á la subida de la Plaza, faltan dos linderos y los puntos cardinales de los otros dos.

Victoria Moreno, casa, calle de la Fragua, faltan los linderos. Otra contigua en dicha calle. Otra en calle del Cristo. Mitad de un desvan á san Blas. Pajar y corral al corral de Concejo, faltan lo mismo.

Luciano Lozano, casa á la Plazuela, faltan dos linderos.

Maria del Carmen, casa al Ofertorio, faltan tres linderos y el punto cardinal del otro. Desvan y pajar y la Laguna, falta lo mismo.

(Se continuará).

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BRONCO.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal del término de este pueblo, por destitucion por el Ayuntamiento del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 146 escudos anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y estando acordada su provision por este Ayuntamiento, se hace público por medio del presente, para que los que se consideren aptos para desempeñar este destino, reuniendo los requisitos prevenidos en las ordenanzas al efecto, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este municipio, dentro del término de 30 dias, desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues que pasados estos se ha de proceder á su provision.

Bronco 8 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Hilario Garrido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE HERRERA DE ALCÁNTARA.

El dia 13 de Octubre por la noche, han faltado de los cercados de Herrera de Alcántara dos caballerías, una caballar y otra mular, propias del Sr. Alcalde de dicha villa D. Alfonso Nacarino, de las señas que al final se expresan.

Y como á pesar de las diligencias en su busca practicadas y tiempo trascurrido no se haya podido saber su paradero, es de suponer hayan sido robadas.

Herrera de Alcántara 16 de Octubre de 1867.—El Alcalde accidental, Manuel Magariño.

Señas.

Una jaca capona, de cuatro á cinco años de edad, seis cuartas y media de alzada, entrepelada de negro y blanco, calzada de ambos pies, estrella en frente y marcada en el anca derecha con el hierro del Gobierno.

Un mulo de dos á tres años de edad, de cinco á seis cuartas de alzada, entrepelado de negro y blanco y ambas herreadas de las manos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Desde el dia 16 del corriente mes, se hallan en la posada de Rafael Mera, de esta vecindad, dos caballerías cuyas señas se expresarán, las cuales trajo denunciadas Benito Fariñas, por haberlas aprehendido en la noche del 15 pasando en la cuadrilla de las Mayas, de la propiedad de D. Luis Salvado.

Lo que se anuncia á los Sres. Alcaldes de la provincia para que sus administrados tengan el debido conocimiento y se presenten á recoger los semovientes denunciados.

Valencia de Alcántara 22 de Octubre de 1867.—Pedro Barbado.

Señas.

Una yegua negra, pequeña y cerrada. Un potro de dos á tres años, pelitorado, con hierro en el anca derecha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CECLAVIN.

Desaparicion de un jumento.

El dia 16 del actual, desapareció de las márgenes del rio Alagon y sitio vado nominado de Estacas, en jurisdiccion del inmediato pueblo de Cachorrilla, un jumento de pelo negro y cerrado, de la propiedad de Evaristo Hernandez, de esta vecindad.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que por las autoridades se practiquen las diligencias necesarias en averiguacion del paradero de referido semoviente, y conseguido que sea lo pongan en mi conocimiento para su recogido.

Ceclavin 22 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Juan de Sande Aleman.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BAÑOS.

Por disposicion de esta Alcaldia se hallan recogidos una cerda y un cerdo que se cree hayan sido extraviados, y cuyas señas son las siguientes:

Una cerda que tiene una muesca pequeña en la oreja izquierda, en el lado derecho un cerco motilado, en el izquierdo una lista tambien motilada, pesará sobre dos arrobas.

Un cerdo que le falta en la oreja derecha un poco en la punta, pelo cerdoso, algo motilado el lado derecho, golpe atrás, otro en la oreja derecha, una lista atrás, pesará aproximadamente arroba y media.

Baños 22 de Octubre de 1867.—Valeriano Gonzalez.

ANUNCIO.

En la noche del 21 han desaparecido una yegua y un caballo de la dehesa de Casilla Chica, jurisdiccion de Monroy. Dichas caballerías tienen las señas siguientes:

La yegua edad 6 años, pelo castaño claro, panda de orejas, alzada 6 cuartas y media.

El caballo edad 3 años, pelo negro, en el nacimiento del rabo tiene pelos blancos.

Son de la propiedad de Alejandro Herreiz, pueden dirigirse á dicha persona, al pueblo de Monroy.

COLEGIO INTERNACIONAL

FRANCÉS.

Calle de la Gorguera, 8, principal, Madrid.

Los profesores tienen los titulos correspondientes.

Hay tres clases de enseñanza.—**Primaria.**—**Elemental**, para los que se dediquen al Comercio, Industria ó artes.—**Superior**, para el bachillerato y carreras especiales.

Precios de las asignaturas.—**Primera clase, 50 rs. vn. mensuales.**—**Segunda clase, 70.**—**Tercera clase, 100.**

Se admiten internos á razon de 300 reales mensuales, pagando por separado la clase á que asistan.

El Director de este Establecimiento, ex-empleado superior de Administracion pública y antiguo alumno de la escuela de Ingenieros militares de Francia, garantiza á los padres de familia que le honren con su confianza los progresos mas satisfactorios en estas diferentes clases de instruccion en el idioma francés como en los demas.

Para adquirir mas detalles, pueden dirigirse por sí ó por escrito á dicho establecimiento.

CACERES: 1867.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.